



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia Auto 1611

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante(s): Jesús Francisco Oviedo Otero

Demandado (s): Herederos indeterminados de Bernabé Palomino

Demandado (s): Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo

Demandado (s): Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero

Demandado (s): Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero

Demandado (s): Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero

Demandado (s): Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero

Demandado (s): Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero

Demandado (s): Diana Fernanda Moreno Oviedo

Radicación :76-400-40-89-001-2022-00257-00

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de los siguientes temas.

Una vez vencidos los términos de traslado de todos los demandados e integrado el contradictorio con los señores, **Ana Isabel Moreno Oviedo, Ángela Patricia Moreno Oviedo, Diana Fernanda Moreno Oviedo, Bernardina Oviedo Otero**, David Oviedo Otero, Eugenio Oviedo Otero, Germán María Oviedo Otero, Luis Alberto Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, Diana Constanza Oviedo Oviedo, demandados dentro del proceso y Ginneth Loboguerrero Oviedo quien se hizo parte dentro del proceso a través de apoderado judicial, además se designó curador adlitem de los herederos indeterminados **de Bernabé Palomino, Elvia Otero Vda. de Oviedo, Pascual Oviedo Otero, Graciela Oviedo Otero, Granario Oviedo Otero, María Isabel Oviedo Otero, Celimo Oviedo Otero**, y demás personas indeterminados, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Concomitante con el presente auto, correr traslado a las partes interesadas en la forma del artículo 110 del C.G.P. por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer tal como lo dispone el artículo 370 del C. G. del P de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de Ana Isabel Moreno Oviedo, Ángela Patricia Moreno Oviedo, Diana Fernanda Moreno y Ginneth Loboguerrero que denominó: 1) "EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCIÓN: 2 EXCEPCIÓN DE POSESIÓN EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS:

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e6e1cb1239b76682b4b6529f9e80aab20f3716037a93b081df79212c4394b**

Documento generado en 22/06/2023 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>